DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON JOSÉ LUIS VEGA PIZARRO

DECRETO EXENTO Nº 840

ANTOFAGASTA, 19 JUL 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 8° y 19° N° 12 de la Constitución Política de la República; ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001; ley 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia; ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012, el D.F.L. N° 11 y 148, ambos de 1981, D.S. N° 237 de 2018, todos del Ministerio de Educación; Resolución Nº 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República y Decreto Exento N° 753 del 15 de junio del año 2017 que delega la facultad de firmar acto administrativo "por orden del Rector".

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad de Antofagasta es una Corporación de Derecho Público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 11 del 20 de marzo del año 1981.

2. Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1- 19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

3. Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

4. Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado

1

excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

5. Que, el artículo 11 letra b) de la misma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual "toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado".

6. Que, con fecha 8 de junio del año 2019, don JOSÉ LUIS VEGA PIZARRO ha ingresado al portal de la Universidad, a través de "Solicitud de Información" ubicado en el sitio electrónico <u>www.uantof.cl</u> requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 197, solicitando lo siguiente: "Quisiera conocer los resultados del concurso de asistente de investigación y sus evaluaciones"

7. Que, por sistema se efectuó una extensión de plazo para responder hasta el día 19 de julio de 2019 siguiendo al artículo 14 de la Ley N° 20.285.

8.- Que por sistema al peticionario se le requirió una corrección de información señalándole el día 11 de julio lo siguiente:

"De mi consideración, en conformidad al artículo 12 letra b) de la Ley N° 20.285, que exige en los requerimientos de información que se señale " la identificación clara de la información que se requiere" se solicita al peticionario que subsane la solicitud en el siguiente sentido: .- Que precise el proyecto, unidad o dependencia universitaria al que estaría adscrito o vinculado el respectivo concurso de su interés. Lo anterior, unido a lo ya indicado se requiere a fin de poder derivar con exactitud la solicitud a la Unidad universitaria correspondiente. Además, se debe considerar la gran cantidad de proyectos de investigación que dirige o que interviene esta Corporación, lo que hace muy difícil gestionar la respuesta si ésta se formula en términos excesivamente amplios. Se apercibe al peticionario que si no se señala lo requerido dentro de 5 días hábiles contados de la notificación de esta respuesta por sistema, se tendráj por desistida su solicitud. Saludos cordiales.

9.- Sin perjuicio de esa solicitud de aclaración, que no fue respondida oportunamente, este servicio denegará la entrega de información de igual forma atendido a lo señalado en el artículo 21 de la Ley N° 20.285 como causal de reserva en su número 1 letra c) que reza en lo pertinente para oponerse a la entrega:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

10.- En este caso, la solicitud está elaborada en forma genérica referida a una petición del mismo sentido pues por ejemplo no señala que Unidad es la que llama al supuesto concurso, ni la fecha de publicación, ni el Departamento al que estaría adscrito el cargo o a que investigación se estaría refiriendo la postulación sin indicar mayores detalles para facilitar su búsqueda e indagación en las diferentes unidades de la Universidad, haciendo en exceso dificultosa o casi imposible la preparación de la

Lo anterior, sin perjuicio de no haber aclarado la solicitante los datos consultados por sistema, dejan a este Servicio en la obligación de dar respuesta negativa por cuanto se mantiene el deber legal de dar una respuesta dentro de plazo al peticionario, sea ésta favorable o no.

11.- Que, el interesado en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta jlvegapi@gmail.com

DECRETO:

1.- DENIÉGUESE por los motivos señalados la entrega de la información solicitada en formulario Nº 197 por don JOSÉ LUIS VEGA PIZARRO.

2.- Notifíquese al peticionario por correo electrónico a la cuenta

3.-Publiquese el presente Decreto en el portal de Transparencia Activa, ubicado en la página web

4.- Se hace presente que de no encontrarse conforme con la respuesta, puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente decreto, conforme con lo señalado en el artículo 24° de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. "POR ORDEN DEL RECTOR"

PIANTIN

DIRECTORA JURÍDICA

MONTIVERO

SAURASIDAD DE SECRETARIO GENERAL at) MACARENA SILVA BOGGIANO CHILE SECRETARIA GENERAL

DPM/MSB/MDS/ÉCV/ecv Distribución: Secretaría General Contraloría Dirección Jurídica

